I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.X. Consejo de Gobierno

**I.X.X. Vicerrectorado de Investigación y Transferencia**

**Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha XXXXX de 2023, por el que se modifica parcialmente la disposición reguladora del procedimiento de contratación de personal de carácter temporal para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (aprobada en Consejo de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2015 y publicada en el BOUC núm. 1 de 12 de enero de 2016).**

**Disposición reguladora del procedimiento de contratación de personal de carácter temporal para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**

**Exposición de Motivos**

El Artículo 102 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid (Decreto 32/2017, de 21 de marzo) determina como uno de sus objetivos primordiales el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística, estableciendo que

“…podrá contratar, en régimen laboral, personal docente e investigador a través de las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario que se regulan en la LOU, o mediante las modalidades previstas en el Estatuto de los Trabajadores para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo. También podrá contratar personal investigador, técnico u otro personal, a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica.”

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación permite a las Universidades contratar personal laboral para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica.

Estos contratos se realizan con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se han venido formalizando de acuerdo con el procedimiento establecido en la “Disposición reguladora del proceso de selección de personal de apoyo con cargo a proyectos de investigación o subvenciones finalistas”, aprobada por Consejo de Gobierno (BOUC 12 de enero de 2016). Dicha Disposición se ha visto afectada por la ya citada Ley 14/2011, de 1 de junio, por lo que se propone su modificación.

Se mantiene, como es obligado, el respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso a la función pública.

El artículo 4 del Convenio Colectivo de Personal Laboral de Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid excluye de su ámbito de aplicación al personal contratado temporal con cargo a proyectos de Investigación o a subvenciones finalistas

# Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación

* 1. El objeto de la presente disposición es regular el procedimiento de contratación de personal de carácter temporal para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
  2. Quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente disposición la contratación a que se refiere el anterior apartado cuando la entidad financiadora de los fondos de investigación establezca un proceso de selección específico.
  3. Del mismo modo quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente disposición, aquellas convocatorias públicas que contemplen la posibilidad de que los Proyectos estén integrados por un concreto investigador principal que pueda promover su propia contratación, y tan solo respecto del citado investigador, resultando de aplicación al resto de personal que pudiera conformar el equipo de investigación.

# Artículo 2. Régimen Jurídico

* 1. El personal laboral contratado con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se regirá por la presente normativa, así como por lo establecido en el contrato de trabajo y la legislación laboral que le sea de aplicación.
  2. Los Contratos se realizarán bajo la modalidad de contrato por obra o servicio determinado, estando sujeta su duración a la financiación y a la propia duración del proyecto de investigación. Los contratos implicarán además el alta en el Régimen General de la Seguridad Social.
  3. La concesión del contrato de trabajo no implica por parte de la Universidad ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla de la Universidad.

# Artículo 3. Inicio del Procedimiento

* 1. Cuando el Investigador Principal tenga la necesidad de contratar personal de carácter temporal para la realización de un proyecto específico de investigación científica y técnica con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia presentará en el Centro Gestor del proyecto una solicitud que deberá contener los datos siguientes: número de referencia del proyecto, entidad financiadora, departamento, centro, número de plazas ofertadas, duración prevista del contrato, jornada semanal referida al cómputo legalmente establecido de 37,5 horas (equivalente a 1.650 horas anuales), titulación requerida, grupo retributivo, categoría de contratación, retribución, descripción de las tareas a desarrollar y méritos a valorar.
  2. El Centro Gestor remitirá la solicitud por correo electrónico al Servicio de Administración de Personal Investigador, al Servicio de Gestión Económica de Investigación y Centros que procederán respectivamente a la comprobación de la elegibilidad del gasto y a la reserva de crédito para financiar el contrato laboral.

# Artículo 4. Convocatoria y publicidad

* 1. La convocatoria de contratación y los actos que de ella se deriven se publicarán en la página web de la Universidad Complutense de Madrid. La convocatoria se realizará mediante Resolución del Rector, pudiendo ser objeto de delegación en el Vicerrector/a con competencias en la materia. Se incluirán en ella los requisitos genéricos exigibles a los candidatos y los específicos correspondientes a la actividad que desarrollará en la Universidad Complutense de Madrid en el caso de ser beneficiario de la contratación, así como las condiciones de la contratación, los criterios de valoración y los miembros de la Comisión de Valoración que evaluará a los candidatos.
  2. Contra los actos administrativos que se deriven de la convocatoria podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

# Artículo 5. Requisitos de los solicitantes, formalización de solicitudes y listas definitivas

5.1. Podrán solicitar su participación en las correspondientes convocatorias públicas para realizar este tipo de contrataciones quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea. Podrán concurrir igualmente extranjeros no comunitarios, vinculando la formalización del contrato a la obtención del permiso de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y disposiciones reglamentarias de aplicación.

2. Poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas.

3. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

5. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria que impida el acceso al empleo público en su Estado.

6. Tener las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos perfiles exigidos en cada convocatoria.

7. No padecer enfermedad ni limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones.

5.2. Los candidatos deberán presentar su solicitud por medio de la aplicación telemática establecida al efecto.

5.3. Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 3 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

5.4. Finalizado el plazo de subsanación, el Vicerrectorado de la Universidad Complutense con competencias por razón de la materia, aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

# Artículo 6. Comisión de valoración

* 1. Con el fin de juzgar las pruebas y valorar los méritos de los candidatos se nombrará la Comisión de Valoración que se constituirá (tras la entrada en vigor de la norma) antes del mes de enero de cada año y se renovará por periodos anuales.
  2. La Comisión de Valoración estará compuesta por tres miembros: El Vicerrector con competencias por razón de la materia.

Dos investigadores de la UCM designados por el Vicerrector con competencias por razón de la materia. Se nombrarán adicionalmente dos investigadores en calidad de suplentes

# Artículo 7. Propuesta de contratación

* 1. El investigador responsable emitirá un informe no vinculante donde se incluirá una lista priorizada de los aspirantes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria. Visto el informe, la Comisión de Valoración dictará propuesta de contratación a favor del primer aspirante seleccionado.
  2. La selección del personal investigador temporal se hará con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, mediante la valoración de los documentos aportados en la solicitud, basando la decisión en criterios de adecuación al perfil que figure en la convocatoria; quedarán debidamente acreditados en el expediente los fundamentos del acuerdo que se adopte.
  3. Contra la propuesta de contratación, podrán los interesados interponer Recurso de Alzada ante el Sr. Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.
  4. Los candidatos no seleccionados formarán parte de la bolsa de suplentes que corresponda en atención a la plaza convocada, a efectos de la posible sustitución, a solicitud del investigador responsable, si alguno de los candidatos renuncia a su incorporación o en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

# Artículo 8. Resolución de la convocatoria

* 1. Vista la propuesta de la Comisión de Valoración a que se refiere el artículo 7, el Rector será el órgano competente para dictar Resolución, pudiendo ser objeto de delegación en el Vicerrector/a con competencias en la materia.
  2. La resolución se hará pública en la página web de la UCM y será considerada como notificación efectuada, remitiéndose el expediente al Servicio de Administración de Personal Investigador para que proceda a la contratación de los seleccionados.
  3. Contra la resolución de contratación se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución.

# Disposición adicional única

Los límites máximos de las diferentes horquillas podrán sobrepasarse siempre y cuando el coste total se justifique adecuadamente por las tareas a realizar y se autorice por el Vicerrector/a competente en la materia.

# Disposición derogatoria

Queda derogada la “Disposición reguladora del procedimiento de contratación de personal de carácter temporal para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica con cargo a subvenciones finalistas o financiación externa”, aprobada mediante Acuerdo Consejo de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2015, publicada en el BOUC de 12 de enero de 2016.

# Entrada en vigor

La presente Disposición entrará en vigor a todos los efectos el día siguiente de su publicación en el BOUC.